



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: FRANCO AVILA INGENIERIA S.A.S Y OTRO.

RADICACIÓN: 44001310300220230003000.

Riohacha, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1-. Visto que la parte demandante omitió dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado 18 de diciembre de 2023, pues se limitó a realizar la afirmación bajo la gravedad del juramento, e indicó que la dirección electrónica ingamfa@hotmail.es, donde notificó al demandado Adalberto Mario Franco Ávila, fue tomada del certificado existencia y representación legal de la persona jurídica demandada Franco Ávila ingeniería S.A.S.¹, arguyendo que, aquel funge como representante de la misma; este despacho no tendrá por notificado aquel, pues no se cumplieron los presupuestos del inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, en tanto no allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al prenombrado codemandado Adalberto Mario Franco Ávila, respecto de las cuales se pueda inferir que lo utiliza, incluso en nombre propio y como persona natural.

Al respecto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en STC11127- 2022, indicó:

“para acoger la dirección electrónica de notificaciones que se indique en la demanda, la norma impone al demandante, a) afirmar bajo juramento que el correo suministrado es el utilizado por el demandado, b) explicar cómo obtuvo esa información y, c) aportar prueba siquiera sumaria que demuestre que dicha dirección es del demandado, en especial las comunicaciones remitidas a quien deba notificarse”. (Subrayado fuera del texto).

Por consiguiente, deberá notificar al referido ejecutado Adalberto Mario Franco Ávila, a la dirección física denunciada en la demanda, que si bien, también corresponde a la referida sociedad demandada, vale la pena precisar que, los artículos 291 y 292 de Código General del Proceso, no exige para esta clase de notificación, formalidad distinta, a que sea la informada como correspondiente a quien deba ser notificado.

2-. En consecuencia, se niega la solicitud elevada por la parte demandante para dictar sentencia en este asunto, entendiendo el despacho que quiso decir, proferir auto de seguir adelante la ejecución, conforme ordena el artículo 440 de ejusdem, cuando no se proponen excepciones.

3.- De otro lado, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, de cumplimiento a lo ordenado en autos calendarados 2 de febrero de 2024, para que Secretaría pueda librar el despacho comisorio relacionado con la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°210-67763, y 1º de marzo hogaño, éste último, so pena de tener por desistida la solicitud realizada el 19 de febrero del año en curso.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez

¹ Trámite de notificación 34 Tyba

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b974c129a58659d340cf122da5bfad52b36ac1db83bbe0f435940a6ec00a194**

Documento generado en 19/04/2024 05:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>